

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 134-10

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 169.700 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, promovida por la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** ante el INDOTEL, en fecha 11 de mayo de 2010.

Antecedentes.-

1. En fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo de **INDOTEL**, emitió su Resolución No. 027-10, mediante la cual **“OTORGA A LA SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 166.875 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION Y ORDENA LA INSCRIPCION EN REGISTRO ESPECIAL.”**
2. Mediante comunicaciones de fechas 11 de mayo y 7 de junio de 2010, la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia adicional, en virtud de que, al decir de ésta *“para operar una repetidora son necesarias dos frecuencias, una transmisora y una receptora”*;
3. En ese sentido, mediante informe técnico de fecha 30 de junio 2010, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y determinó la disponibilidad de la frecuencia otorgada;
4. Por memorando interno GR-M-000451-10, de fecha 20 de septiembre de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando, el otorgamiento de la Licencia correspondiente, solicitada por la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso

del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, observando el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado, solicitó al **INDOTEL** en fecha 11 de mayo 2010 la asignación de una frecuencia, para ser usada en su sistema privado de radiocomunicación;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el

uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, así como cuando el solicitante es una institución sin fines de lucro, tal como ocurre en el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 167.8 a 170.2 MHz está regido por el DOM 19 atribuidas para servicios de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, determinando la factibilidad de la asignación de la frecuencia **169.700 MHz**, la cual se encuentra disponible en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la licencia correspondiente necesaria para operar la frecuencia citada precedentemente;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo antes expuesto y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de la frecuencia **169.700 MHz**, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las comunicaciones de solicitud de licencia, presentadas por la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** en fechas 11 de mayo y 7 de junio de 2010 y sus anexos;

VISTO: El informe de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, relativo al caso, de fecha 30 de junio de 2010;

VISTO: El memorando interno GR-M-000451-10 de fecha veinte (20) de septiembre de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de la correspondiente licencia, solicitada por la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **SOCIEDAD HERMÉTICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la siguiente frecuencia para un sistema privado de radiocomunicación, a saber:

NUMERO DE LICENCIA	FRECUENCIA Tx / Rx (MHz)	ESTACION A	ANCHO DE BANDA (KHz)
1	169.700	Cambita, Garabito 18°-28`-45" N 70°-13`-67" O	25

SEGUNDO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, mediante la presente Resolución, se registrará por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción en Registro Especial a la cual se encuentra vinculada;

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicación.

SEPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la **SOCIEDAD HERMETICA PARA EL SERVICIO MUNDIAL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

